

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (09) de abril dos mil
veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2018-0191-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Sussan Luzmel Herrera Torres
DEMANDADO	Haiden Daniel Quintero Cardena

Cumpliendo la orden del Juzgado de Familia del Circuito de Funza de Cundinamarca, en sentencia de tutela del siete de julio de 2021, se procede a practicar la actualización de la liquidación del crédito, no obstante que es carga de las partes presentar dicha liquidación, conforme lo Señala el artículo 446 del Código General del Proceso¹

Conforme a la norma en cita, el despacho procede a practicar la liquidación.

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-23	\$ 333.401,64	5 de enero de 2023
2	feb-23	\$ 333.401,64	5 de febrero de 2023
3	mar-23	\$ 333.401,64	5 de marzo de 2023
4	abr-23	\$ 333.401,64	5 de abril de 2023
5	may-23	\$ 333.401,64	5 de mayo de 2023
6	jun-23	\$ 333.401,64	5 de junio de 2023
7	jul-23	\$ 333.401,64	5 de julio de 2023
8	ago-23	\$ 333.401,64	5 de agosto de 2023
9	sep-23	\$ 333.401,64	5 de septiembre de 2023
10	oct-23	\$ 333.401,64	5 de octubre de 2023

¹ Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

11	nov-23	\$ 333.401,64	5 de noviembre de 2023
12	dic-23	\$ 333.401,64	5 de diciembre de 2023
13	ene-24	\$ 373.409,84	5 de enero de 2024
14	feb-24	\$ 373.409,84	5 de febrero de 2024
15	mar-24	\$ 373.409,84	5 de marzo de 2024
16	abr-24	\$ 373.409,84	5 de abril de 2024
17	may-24	\$ 373.409,84	5 de mayo de 2024
18	jun-24	\$ 373.409,84	5 de junio de 2024
19	jul-24	\$ 373.409,84	5 de julio de 2024
20	ago-24	\$ 373.409,84	5 de agosto de 2024
21	sep-24	\$ 373.409,84	5 de septiembre de 2024
22	oct-24	\$ 373.409,84	5 de octubre de 2024
23	nov-24	\$ 373.409,84	5 de noviembre de 2024
24	dic-24	\$ 373.409,84	5 de diciembre de 2024
		\$ 8.481.737,76	

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito practicada por el juzgado

SEGUNDO: Verifiquense los títulos judiciales solicitados, en caso de existir, entréguese a la parte **demandante** hasta por el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas. Déjense las constancias del caso.-

De conformidad con el artículo 13 y 14 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, y numeral 5 de la circular PCSJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena los pagos de títulos deberán siempre ser “tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta” en consecuencia, se requiere al actor, para que allegue certificación bancaria , donde se registre el número de cuenta, y **correo electrónico** asociado a la cuenta del titular, para realizar el pago

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 049 hoy 18-03-2022</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666055ea5e956649d01bd5dc4290538b3c03b61fb123e5b3814436aed427452e**

Documento generado en 09/04/2024 08:15:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>